

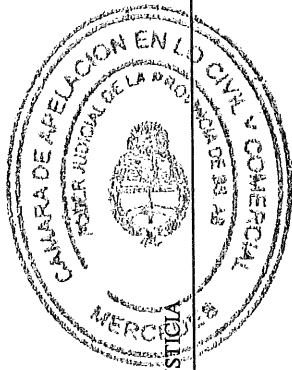


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DOY FE
MERCEDES (B), 12 DE AGOSTO DE 2015

J. IGNACIO PIAZZA
AUXILIAR LETRADO



SÍNDICOS:

ANEXO AL REGLAMENTO
A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN
CIÓN PARA EL PERÍODO
2016/2019 PARA EL DEPTO.
JUDICIAL MORENO-GRAL. RODRÍGUEZ,
RODRÍGUEZ,

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Mercedes (B), a los 11 del mes de Agosto del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento Judicial Mercedes de la Pcia. de Buenos Aires; Doctores, Laura Inés Orlando, Roberto Ángel Bagattín, Luis Tomás Marchio, Tomás Martín Etchagaray, Carlos Alberto Violini y Luis María Nolfi, no estando presente el Dr. Emilio Armando Ibarlucía quien se encuentra de licencia, con la presencia y actuación de los Señores Secretarios, Gabriela Rossello, María Margarita Bassi, Nicolás Pórfido y Francisco Martín Saralegui; y en atención a que entre el 15 y 30 del próximo mes de septiembre se abrirá en esta Alzada la inscripción para la confección de los registros referenciados en el art. 253 de la Ley 24.522, y que esta Cámara resulta ser Tribunal de Alzada también del Departamento Judicial Moreno-Gral. Rodríguez, se hace necesario adaptar el Reglamento vigente para la inscripción de Síndicos que actuarán en dicho Departamento Judicial. Por lo tanto, conforme a los arts. 253 y sigtes. de la LcyQ y Ac. 2676 de la SCJBA, **RESUELVEN**: Dictar el presente anexo:

PRIMERO: Establecer que el Acuerdo Extraordinario que esta Alzada ha dictado con fecha 16/08/2011 para reglamentar la inscripción de Síndicos, sea también de aplicación para quienes se inscriban para actuar en el Departamento Judicial Moreno-Gral. Rodríguez;

SEGUNDO: Establecer que el requisito contenido en el art. 2do. punto j) del Ac. Extraordinario de esta Alzada del 16/08/2011, esto es: "Declaración de domicilio asiento del ejercicio profesional -al momento de la inscripción- ubicado dentro del radio de esta ciudad..." esté ubicado dentro del radio de la ciudad de Moreno o de Gral. Rodríguez; determinando que la constatación de los domicilios que se denuncien se realizará por intermedio de Secretarios y/o Auxiliares Letrados de los tres juzgados civiles del Departamento Judicial Moreno-Gral. Rodríguez.-

TERCERO: Comuníquese el presente anexo, conjuntamente con el Ac. Extraordinario del 16/08/2011 a la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As. -Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales y de Información-, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. de Bs. As. y a los tres Juzgados



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTO-
COPIA ES AUTENTICA A SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA DOY FE
MERCEDES (B) 12, JULIO DE 2015

J. IGNACIO PIAZZA
AUXILIAR LETRADO

de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno-Gral.
Rodríguez.-

Con lo que se terminó el Acuerdo, firmando los Sres. Jueces, por ante los
secretarios presentes, de lo que dan fe.-

LAURA INES ORLANDO
PRESIDENTA
EXCMA. CAMARA APEL. CIV. Y COM.
DPTO. JUD. MERCEDES

ROBERTO A. BAGATTIN,
JUEZ
EXCMA. CAMARA APEL.
CIV. Y COM.

Dr. TOMAS MARTIN ETCNEGARAY

Dr. LUIS TOMAS MARCHIO

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GABRIELA A. ROSCELLO
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DE APELACION
CIVIL Y COMERCIAL - SALA I.

LUIS MARIA NOLFI
JUEZ
EXCMA. CAMARA DE APELACION CIVIL Y COM. SALA III

CARLOS ALBERTO VIOLINI

MARIANA CONTRERAS
ABOG. DA - SECRETARIA

MARIANA CONTRERAS
ABOG. DA - SECRETARIA

NICOLAS A. PORFIDO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
SALA II

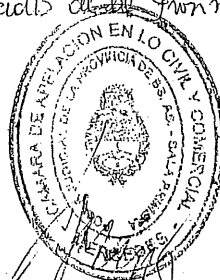
ES COPIA

001

Mercedes (B), 16 de Agosto de 2011.

En el día de la fecha se da comienzo al presente libro de Acuerdos Extraordinarios n° 4 que consta de 300 folios perteneciente a la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes de la Provincia de Buenos Aires.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
AUTENTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
ANTE LA VISTA DOY FE
MERCEDES 16 DE AGOSTO DE 2011



[Firma]

EMILIO A. IBARLUCIA
PRESIDENTE
EXCMA. CÁMARA AP. CIV. Y COM.
DPTO. JUD. MERCEDES

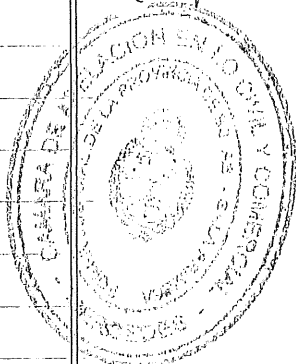
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Mercedes (B), a los 16... días del mes de Agosto del año dos mil once, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes de la Pcia. de Buenos Aires, Dres. Emilio Armando Ibarlucía, Roberto Angel Bagattin, Luis Tomás Marchio, Tomás Martín Etchegaray, Luis María Nolfi y Carlos Alberto Violini, no estando presente el Dr. Roberto Pedro Sánchez quien se encuentra de licencia, con la presencia y actuación de los Señores Secretarios, Gabriela Rossello, María Margarita Bassi, Silvana Metetieri y Francisco Martín Saralegui, en atención a la presentación que han efectuado los Sres. Contadores firmantes del escrito de fecha 31/05/2011, por el cual se solicita la modificación del reglamento dictado por esta Alzada en el Acuerdo Extraordinario de fecha 28/09/95 que regula la inscripción de Síndicos de acuerdo a la reforma introducida por la Ley 24.522, teniendo en cuenta el compromiso asumido por este Tribunal de reconsiderar dicha reglamentación ante la presentación anterior del mismo tenor a la mencionada (resolución de la Presidencia del 22 de noviembre de 2007), petición de la que se ha dado vista al Consejo Profesional de Ciencias Económicas recibiendo la opinión respectiva, luego de un estudio sobre el tema y de un intercambio de opiniones, en atención a que la normativa concursal vigente (Ley 24522) consagra diversos principios en cuanto a la actuación de la sindicatura que tienden a mejorar la misma en los procesos concursales - como ser: el de indelegabilidad de las funciones (art. 252), el de la irrenunciabilidad del cargo (art. 255) y el de la actuación personal (art. 258 y 263) - consideran necesaria la modificación del reglamento vigente. Por lo tanto, conforme a los artículos 253 y sigtes. de la Ley 24.522 y Ac. 2676 de la Excm. SCJBA, RESUELVEN: Modificar el Reglamento vigente para la inscripción de Síndicos, quedando redactado de la siguiente manera:

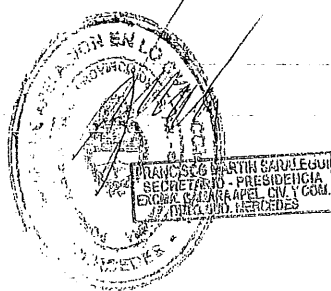
PRIMERO: Cada cuatro años, entre el 15 y 30 de septiembre, se recibirán en la mesa de entradas de esta Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, las solicitudes de inscripción que presenten los contadores y estudios de contadores interesados en integrar las Listas de Síndicos titulares y suplentes para actuar en

REGLAMENTO
INSCRIPCIÓN de
SÍNDICOS
(Modificación)

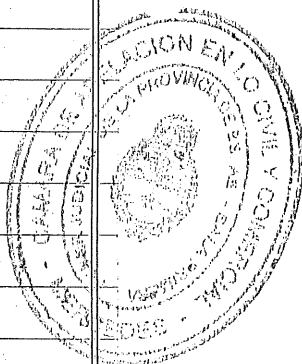
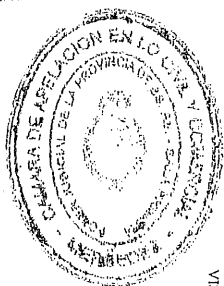


USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
AUTENTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
ANTE LA VISTA DOY FE.
MERCEDES (B) 16 DE AGOSTO DE 2009



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

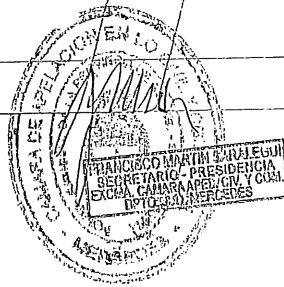


USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

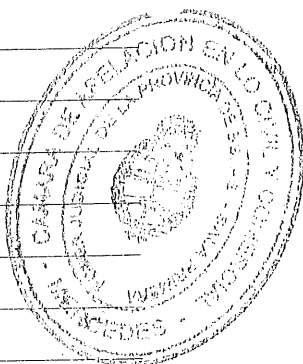
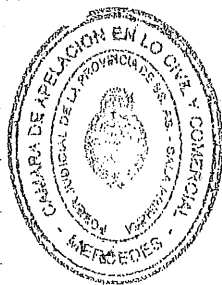
síndico. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 275 inc. 7º de la ley 24522 y a los fines allí previstos, la oficina deberá permanecer abierta al público de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs. y de 15:00 a 18:00 hs. Si se trata de síndicos individuales que compartan el mismo domicilio para el ejercicio profesional, las características del inmueble y sus instalaciones deberán ser tales que permitan una actuación simultánea en la forma indicada precedentemente. La constatación del cumplimiento de este recaudo se realizará por intermedio de los Secretarios y/o Auxiliares Letrados de este Tribunal que determine el Presidente en ejercicio. En cualquier caso, un mismo domicilio no podrá ser el asiento de ejercicio profesional de más de tres síndicos. l) Declaración jurada acerca de si tiene relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades que no sean profesionales; en caso de hallarse vinculado a otro profesional, se precisará la índole del vínculo, identificando la persona en cuestión. l) Declaración jurada acerca de si ha sido concursado, indicando en su caso Juzgado y Secretaría, fecha de apertura y estado del concurso. Además deberá consignar si en su contra se han seguido procesos penales, indicando en su caso Juzgado, Secretaría, número y estado de la causa. m) Declaración jurada de no estar inhabilitado y de no haber presentado renuncia a alguna designación que como Síndico le hubiere correspondido o, en caso de haberlo hecho, explicar las razones. n) Firma del interesado.

TERCERO: Los recaudos señalados precedentemente deberán ser cumplimentados en forma personal por todos los integrantes de los estudios de contadores - Categoría Clase A - que se presenten en tal carácter. Dichos integrantes deberán a su vez presentar declaración jurada en la que conste que no están inscriptos como síndicos individuales o integrando otros estudios en ninguno de los Departamentos Judiciales de la Pcia. de Bs. As. u otras jurisdicciones del país. Los mencionados estudios deberán acompañar certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de estar inscriptos en tal carácter. Solo se admitirá la inscripción en el carácter de "Estudios de Contadores" a aquellos que cuenten, como mínimo, con tres contadores y la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
AUTENTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
ANTE LA VISTA DOY FL.
MERCEDES (B) 16 DE ABRIL DE 2014



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

mayoría de ellos tengan cinco años de antigüedad en la matrícula, computada al 31 de diciembre del año de la inscripción. Asimismo deberá acompañarse detalle del domicilio asiento del ejercicio profesional del estudio contable, relación existente entre los integrantes del mismo y modo en que habrá de asegurarse el ejercicio indelegable de la función y la irrenunciabilidad del cargo. En un mismo domicilio, sólo podrá funcionar un Estudio Contable (Síndicos Categoría "A"). La conformación del estudio de contadores deberá mantenerse durante el período que dure la vigencia de las listas en que se encuentran y hasta la conclusión de los procedimientos concursales en que hayan sido desinsaculados. Toda modificación en la integración del estudio deberá ser informada a esta Cámara de Apelaciones y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Dicha modificación será meritada por la Presidencia de este Tribunal, la que podrá excluir al mismo de las listas respectivas si la capacidad operativa e idoneidad tenida en cuenta en su momento resultare razonablemente afectada. La resolución podrá ser recurrida dentro de los cinco días mediante reconsideración ante la Cámara, debiéndose fundar el recurso en el mismo escrito.

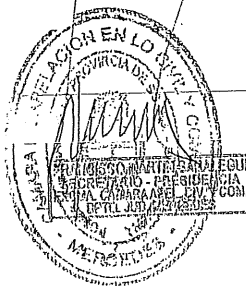
CUARTO: Los datos consignados en la solicitud de inscripción revestirán carácter de declaración jurada. Serán eliminados de las listas correspondientes que se confeccionen quienes hayan declarado datos inexactos y aquellos respecto de quienes se compruebe la existencia de causas que afecten la ética profesional. La resolución será dictada por la Presidencia, pudiendo ser recurrida ante la Cámara debiéndose fundar el recurso en el mismo escrito.

QUINTO: No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de término y se rechazarán las que al momento de su presentación no cumplan los requisitos y datos exigidos en los artículos segundo y tercero del presente acuerdo y no sean cumplimentados dentro del plazo previsto para la inscripción.

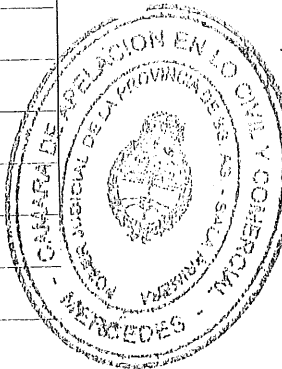
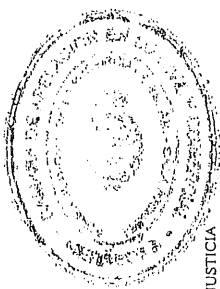
SEXTO: Finalizado el periodo de inscripción, la Presidencia de esta Cámara, con los datos y documentación aportados por los inscriptos y las informaciones que se requieran de las autoridades pertinentes por disposición de la misma, evaluará a

006

COPIA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
 AUTÉNTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
 ANTE LA VISTA DOY FE
 MERCEDES (B) 16 DE ~~1998~~ 2000



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER JUDICIAL



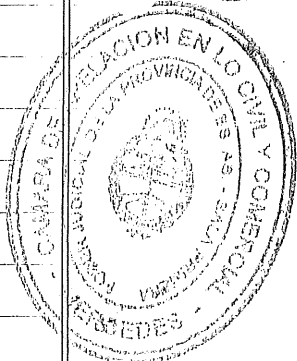
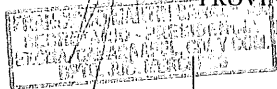
USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

los aspirantes a fin de confeccionar los listados que prevé el inciso 2° del artículo 253 de la Ley 24.522. Conformará dos listas: la primera de ellas perteneciente a la Categoría A, integrada por estudios, y la segunda, Categoría B, integrada exclusivamente por profesionales independientes. Para integrar estas categorías se calificará a quienes se hayan inscripto, de conformidad con las pautas señaladas en el art. 253 inc. 1° última parte y 2° de la Ley 24.522, a quienes se asignará un puntaje de acuerdo al siguiente criterio: a) Formación académica; especialización en Sindicatura concursal, maestrías, posgrados y cursos relacionados con el derecho concursal, hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos; b) Docencia universitaria como titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos, ayudante u otra actuación académica; participación en trabajos y publicaciones de la especialidad, hasta VEINTE (20) puntos; c) Ejercicio de la Sindicatura concursal: UN (1) punto por causa, hasta un máximo de VEINTICINCO (25) puntos. A efectos de la calificación, todos los incidentes o expedientes accesorios de un concurso preventivo o quiebra se computarán como una única causa, debiendo consignarse exclusivamente la carátula del expediente principal; d) Ejercicio profesional en la actividad pública o privada: MEDIO (0,5) punto por año hasta un máximo de QUINCE (15) puntos. En el caso de los Estudios de Contadores, el puntaje se determinará por la sumatoria de los puntos de todos sus integrantes (meritado conforme a las pautas previstas precedentemente) dividido por la cantidad de miembros del Estudio. Concluida la evaluación, la Secretaría de la Presidencia de este Tribunal confeccionará dichas listas por orden de mérito, comenzando por el Estudio o profesional que haya obtenido mayor puntaje, y siguiendo en forma decreciente hasta quienes hayan obtenido menor puntaje en cada categoría. A igualdad de puntos tendrá prioridad quien posea mayor antigüedad en la matrícula, tomándose en cuenta - en el caso de los Estudios de Contadores - el promedio de antigüedad del conjunto de sus miembros; de subsistir el empate se decidirá por sorteo a realizarse por la Presidencia. Se dejará expresa constancia de los interesados que hayan resultado excluidos de los respectivos listados y el puntaje obtenido.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
AUTENTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
ANTE LA VISTA DOY FE.
MERCEDES (B) 16 DE Agosto DE 2011



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ambas listas se darán a publicidad en la Mesa de entradas de esta Cámara de Apelación antes del 31 de octubre y por el término de diez días a partir de esa fecha. Quienes se consideren afectados por la exclusión podrán solicitar reconsideración hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre, pudiendo hacerse uso de la franquicia que estatuye el art. 124 último párrafo CPCC, la que será resuelta por la Presidencia.

SEPTIMO: Concluida esta etapa, el día 4 de diciembre o en su caso el siguiente día hábil, a la hora 10, se practicará en acto público que se publicitará en la Secretaría de Presidencia y mediante comunicación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el sorteo correspondiente para integrar las listas de Síndicos Titulares y Suplentes que intervendrán en cada Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 253 de la Ley 24522. Se cubrirá primero la totalidad de Síndicos Titulares de cada Juzgado. Concluida la desinsaculación de Síndicos Titulares se procederá en la misma forma al sorteo de Síndicos Suplentes. Si el número de integrantes de ambas listas fuere inferior a la totalidad de cargos a cubrir se procederá a un nuevo sorteo hasta completar el cupo, previendo que un mismo profesional no figure más de una vez en la lista de cada Juzgado.

OCTAVO: Conformadas las listas según el procedimiento detallado en los artículos anteriores, las mismas serán dadas a publicidad por tres días en el acceso de la Mesa de Entradas de esta Cámara de Apelaciones. Una vez oficializada por Presidencia cada lista será remitida al Juzgado que corresponda antes del 30 de diciembre.-

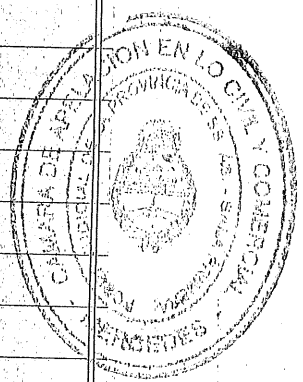
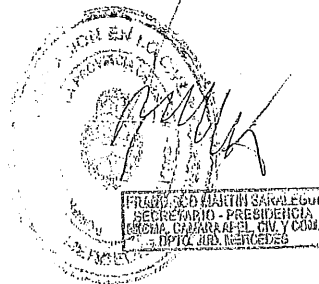
NOVENO: Todo lo relacionado con los cambios de domicilio de los Síndicos inscriptos y demás tramites a que de lugar el cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo de la Presidencia de esta Cámara de Apelaciones.

DECIMO: Los Señores Jueces de Primera Instancia comunicarán a la Presidencia de este Tribunal las licencias que se concedieren, las remociones y sanciones aplicadas a los síndicos, así como los fallecimientos. Cuando se comunique una remoción deberá hacerse saber también el período de inhabilitación del síndico

DECLARACIÓN QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
AUTÉNTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
ANTE LA VISTA DOY FE.
MERCEDES (B) 16 DE *Sept* DE 20*14*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

removido de acuerdo a lo establecido en el art. 255 3er. párrafo de la Ley 24.522. En caso de solicitud de renuncia, el juzgado interviniente remitirá a este Tribunal el expediente para su tratamiento por parte de la Sala integrante de esta Cámara que por sorteo corresponda. La Cámara, por intermedio de Presidencia, comunicará a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al organismo o entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión del síndico, las sanciones que le fueren impuestas.

DECIMO PRIMERO: Atento los principios rectores de la función de la sindicatura consagrados por la Ley 24.522, y siendo su protección y eficaz cumplimiento el espíritu que orienta y persigue el presente reglamento, se insta a los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a verificar estrictamente el fiel desempeño "personal" de sus funciones por parte de la Sindicatura, en aras del rector principio de indelegabilidad de sus funciones.-

DECIMO SEGUNDO: Comuníquese íntegramente este Acuerdo a la Suprema Corte de Justicia a la Provincia de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de este Departamento Judicial.

DECIMO TERCERO: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en la página web de este Tribunal (www.camaracivilmercedes.com.ar). Remítase copia a la Subsecretaría de información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Con lo que terminó el acuerdo, firmando los Sres. Jueces, por ante los secretarios presentes, de lo que dan fe.

EMILIO A. IBARLUCIA
PRESIDENTE
CÁMA. CÁMARA APEL. CIV. Y COM.
DPTO. SUD. MERCEDES

FRANCISCO MARTÍN SARGENTI
SECRETARIO - PRESIDENCIA
CÁMA. CÁMARA APEL. CIV. Y COM.
DPTO. SUD. MERCEDES

ROBERTO A. BAGATTIN
JUEZ
CÁMA. CÁMARA APEL.
CIV. Y COM.

CARLOS ALBERTO VOLINI

LUIS MARIA NOLFI

GABRIELA A. ROSSELLO
SECRETARIA
CÁMA. CÁMARA DE APELACION
CIVIL Y COMERCIAL - SALTA

LUIS TOMAS MARTINEZ

MARIA MARGARITA DALL'ASTA
ABOGADA - SECRETARIA

FRANCISCO MARTÍN SARGENTI
SECRETARIO - PRESIDENCIA
CÁMA. CÁMARA APEL. CIV. Y COM.
DPTO. SUD. MERCEDES

SILVANA METETIER
ABOGADA - SECRETARIA